Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 649

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Cartago Valle, primero (01) de julio del año Dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso
Demandante: Leydi Andrea Palacio Rendón
Demandado: Giovanny Posada Soto
Radicación: 76-147-31-84-001-2020-00238-00

I. ASUNTO

Al revisar el expediente, encuentra el Juzgado que la parte interesada no ha realizado las gestiones necesarias para impulsar el proceso, respecto de la notificación del Auto 75 del 01 de enero del 2021, al demandado, el señor GIOVANNY POSADA SOTO, para poder continuar con el trámite del proceso.

En atención a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, dispondrá el despacho conceder el término de treinta (30) días a la parte interesada en el proceso, para que realice todas las diligencias pertinentes respecto de la notificación del Auto 75 del 01 de enero del 2021, al demandado, el señor GIOVANNY POSADA SOTO, para poder continuar con el trámite del proceso.

Si dentro de este término no hace manifestación alguna se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago (V).

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, dé impulso al proceso realizando todas las diligencias pertinentes respecto de la notificación del Auto 75 del 01 de enero del 2021, al demandado, el señor GIOVANNY POSADA SOTO, para poder continuar con el trámite procesal correspondiente.

El incumplimiento a esta orden judicial conllevará a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ
JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7fd1efc9a3676dec02d9fd4f226b26c524d281213ee02b86ad455fadee5743f
Documento generado en 01/07/2021 03:23:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica